

Sala de sesiones de la Junta Departamental de Querétaro á dos de Mayo de 1837.—*Juan José Fernandez de Jáuregui*, Presidente.—*Pedro Villaseñor* Secretario.

En qué poblaciones del Departamento deberá haber Ayuntamiento ó jueces de paz.

Exmo. Sor. La Junta Departamental en cumplimiento de la ley de 27 de Abril último, ha resuelto lo siguiente.

1.º En la Capital del Departamento y en la Villa de S. Juan del Río, subsistirán Ayuntamientos, conforme á la 6.ª ley constitucional y á la de 20 de Marzo de este año.

2.º El de la Capital del Departamento constará del mismo número de Alcaldes, regidores y síndicos de que actualmente se compone, y su renovacion parcial se verificará en esta vez, como si fuera ejecutada al fin de un periodo ordinario.

3.º El de la Villa de S. Juan del Río se reducirá á dos alcaldes, seis regidores y un síndico, continuando hasta terminar el presente año, los tres regidores y el síndico menos antiguo con arreglo al art. 10 de la referida ley de 27 de Abril; y renovandose en los individuos restantes hasta completar el número y clases que expresa este artículo.

4.º Se verificarán las elecciones de compromisarios conforme á la ley citada en el artículo precedente, el día 11 del próximo Junio, y las de Ayuntamiento el Domingo siguiente, siendo el viernes anterior á este la primera junta preparatoria, de los compromisarios.

5.º La posesion se verificará el día 21 del mismo Junio, y la distribucion de comisiones del Ayuntamiento el día siguiente.

6.º La autoridad política local ministrará á las juntas de compromisarios, las instrucciones que necesiten para el desempeño de su encargo.

7.º El padron y las secciones ejecutadas en esta Capital, y de la Villa de S. Juan del Río, para el cumplimiento de la ley de 30 de Noviembre último, serviran en este caso para las elecciones de Ayuntamientos, interin se aprueban ó reforman por la junta Departamental; pero con sujecion al artículo 7.º de la ley citada de 27 de Abril próximo pasado.

8.º Cesaran los demas Ayuntamientos existentes en el Departamento conforme á la misma ley de Abril último, luego que tomen posesion los jueces de paz que deben ser nombrados para las respectivas poblaciones.”

Y lo comunico á V. E. para su publicacion y cumplimiento. Sala de sesiones de la Junta Departamental de Querétaro á 27 de Mayo de 1837. *Juan José Fernandez de Jáuregui*, Presidente. *Pedro Villaseñor*, Secretario.

REGLAMENTO DE LA SECRETARIA.

La junta departamental ha dictado el siguiente reglamento para su secretaria

PARRAFO. 1.º

Del secretario y sus obligaciones.

Art. 1.º El secretario cuidará de todo el órden, y puntual despacho de la secretaria.

Art. 2.º Estenderá las actas.

Art. 3.º Hará estender las minutas de oficios y resoluciones que no haya de presentar alguna comision.

Art. 4.º Al márgen de los memoriales, oficios y proposiciones pondrá y rubricará la correspondiente nota de trámite y lo mismo en cualquiera otro papel ó expediente que se entregue á las comisiones, haciéndolos pasar sin demora.

Art. 5.º Recogerá de las respectivas comisiones los dictámenes que estas no hubieren presentado, dentro de los quince dias que designa el reglamento para su despacho, dando cuenta á la junta de los que no recibiere dentro de ese término, y en la renovacion periódica de la junta, los recogerá todos.

Art. 6.º Cuidará de que firmen el conocimiento de los documentos ó expedientes que reciban las comisiones ú otros Diputados.

Art. 7.º Despachará toda la correspondencia de oficio, tanto para lo interior como, para lo exterior del departamento.

Art. 8.º Estenderá en libro separado, las actas de las sesiones secretas, y lo guardará con los demas documentos relativos á ellos, en lugar reservado al efecto.

Art. 9.º Presentará en fin de mes al presidente, la cuenta de los sueldos devengados por los individuos de la secretaría, incluso el presupuesto de los gastos extraordinarios, que hayan de hacerse en el siguiente.

Art. 10. Formará así mismo la cuenta documentada de los pagos que hiciere, y la presentará mensualmente á la aprobacion de la junta.

Art. 11. Llevará el apunte de los dias que hayan obtenido licencia los dependientes de la secretaría, para los mismos efectos prevenidos en el art. 57 del reglamento de la junta.

PARRAFO. 2.º

De los dependientes de la secretaría.

Art. 12. Los dos subalternos que previene la ley de 20

de Marzo último, para la secretaría se distinguiran con esta denominacion: oficial primero, y oficial segundo.

Art. 13. Será obligacion del primer oficial; primera, poner las actas en limpio en el libro de ellas; segunda, tomar los apuntes durante la seccion para que se estienda las actas.

Art. 14. Tendrá á su cargo el archivo arreglado con acuerdo del secretario, y llevará un índice exacto de cuantos decretos, expedientes, documentos, y cualesquiera papeles, que se manden archivar.

Art. 15. Ministrará de ellos á las comisiones los que necesiten, cuidando de que firmen en el libro de conocimientos del archivo, la partida que acredite haberlos recibido.

Art. 16. Será obligacion del oficial segundo; primera: tener á su cargo, poner en limpio y en sus libros respectivos las comunicaciones para lo interior y exterior del departamento, segunda, poner en limpio los dictámenes que las comisiones lleven para este efecto á la secretaría.

Art. 17. Pondrá en un libro correspondiente los decretos, órdenes, y resoluciones de cualesquiera género que se expidan por la junta.

Art. 18. A uno y otro oficial, corresponden los quehaceres, que no van detallados, y pueden ocurrir; y aun de los detallados se le podran encomendar algunos indiferentemente cuando el secretario lo creyere necesario.

PARRAFO. 3.º

Del tiempo que debe durar el trabajo en la secretaría.

Art. 19. Las horas de la secretaría seran de las nueve de la mañana á la una, en todo dia de trabajo; pero en los de sesion que ocurra algun asunto urgente, y en cualquier o-

tro que lo demanden las circunstancias, se prorogará el tiempo á discrecion del secretario.

Art. 20. Los individuos de la secretaria se presentaran con la desencia y aseo correspondiente á su destino.

Art. 21. La destitucion de estos empleados, tendrá lugar, por las faltas repetidas, por la infidelidad en el desempeño de su ministerio, ó por una conducta reprehensible, calificado cualquiera de estos motivos á juicio de la junta.

Art. 22. Cuando el secretario tuviere causa grave, que le impida asistir á la oficina, lo pondrá en noticia del presidente por medio del oficial primero, que deberá encargarse de ella por entonces, y no podrá faltar por mas de tres dias, sin licencia de la junta.

Art. 23. Los dependientes deberan observar lo prevenido en el articulo anterior, dando aviso al secretario y para obtener licencia por mas de tres dias, deberan impetrarla de la junta.

PARRAFO 4.º

De los sueldos de los dependientes.

Art. 24. Al primer oficial, se le asignan quinientos pesos de sueldo, y cuatrocientos al segundo.

Art. 25. El portero se reputará un dependiente de la secretaria, y deberá cumplir con los quehaceres propios de su oficio. Su sueldo serán docientos pesos.

Sala de sesiones de la exelentisima junta departamental Querétaro 27 de Mayo de 1837.



Division provisional del Departamento en tres Distritos.

Exmo. Sor. La Junta Departamental há resuelto lo siguiente.

1.º El Departamento se dividirá provisionalmente en tres Distritos, que se denominaran; el primero, de Querétaro: el segundo de S. Juan del Rio; y el tercero de Cadereyta, siendo sus cabeceras las poblaciones de estos nombres.

2.º El primero, se compondrá de los que actualmente son llamados Distritos de Querétaro y de Santa María Amealco, que serán sus partidos, teniendo por cabecera los lugares de estos nombres.

3.º El segundo, se formará de los que ahora se llaman Distritos de S. Juan del Rio, y de S. Pedro Tolimán, que serán sus partidos, y las cabeceras de estos las poblaciones de la misma denominacion.

4.º El tercero, será compuesto de los que se conocen hoy por Distritos de Cadereyta y de Jalpan. Aquel formará un partido que tendrá por cabecera la Villa del mismo nombre; y este se dividirá en tres, que serán el primero: su cabecera Jalpan, S. Pedro Escanela, S. José de los Amoles, y Bureceli; el segundo, su cabecera Landa, Tilaco, el Saucillo, y Tancoyol; y el tercero, su cabecera Ntra. Sra. de Guadalupe Ahuacatlan, Arroyoseco, y Conca.

Y lo comunico á V. E. para su publicacion y cumplimiento—Dios y ley, Querétaro Junio 7 de 1837.

Exmo. Sr.—La Junta Departamental, conforme al art. 177. de la ley de 20 de Marzo del año próximo pasado há resuelto lo siguiente.

1.º En el Distrito que tiene por cabecera la Villa de S. Juan del Rio habrá jueces de paz en los parages y en el número que designa la lista siguiente.

Partido de S. Juan del Rio.

Lugares.	Alcaldes.	Jueces de paz.
Villa de este nombre	2.	3.
Pueblo de Tequisquiapan, hacienda de id, rancho de Mastranto, id. de la Vega.....	0.	3.
Pueblo de S. Pedro Ahuacatlan.....	0.	1.
Pueblo de S. Sebastian.....	0.	1.
Hacienda de Cerro-gordo, id. de Santa Cruz, rancho de los Enriquez, id. paso de Mata.....	0.	1.
Hacienda de Sta. Rosa.....	0.	1.
Hacienda de S. Nicolas.....	0.	1.
Hacienda de Santillan.....	0.	1.
Hacienda de S. Isidro, id. de Fontesuelas.....	0.	1.
Hacienda de la Laja.....	0.	1.
Hacienda de la Fuente, id. de los Cerritos	0.	1.
Hacienda de la Llave.....	0.	1.
Hacienda de Michintepec, id. de S. Clemente.....	0.	1.
Hacienda del Muerto, id. del Ahorcado	0.	1.
Hacienda de la Estancia grande, id. de Galindo, ranchos de Potrerillos.....	0.	1.
Hacienda de Lira, id. del Sauz, id. de la D.....	0.	1.
Congregacion de Arroyo-seco.....	0.	1.
Hacienda de Juchitlancito y anexas, Escolasticas.....	0.	1.

Lugares.	Alcaldes.	Jueces de paz.
Hacienda de la H., rancho Guingó, Barranca de Cocheros.....	0.	1.
Hacienda de Sta. Rita, Lamanga y anexas, rancho de S. Isidro, id. de Buena-vista, id. S. José del Sabino, id. del Sabino, id. de la Magdalena, id. S. Jacinto, id. Samaniego.....	0.	1.
Hacienda de la Cueva, id. de la Laborcilla, id. Dolores, id. Soledad, rancho de Palmillas, id. Nerí, id. Mata, id. Satlanco.....	0.	1.
Partido de Toliman.		
S. Pedro Toliman.....	0.	2.
S. Miguel Toliman.....	0.	1.
S. Pablo Toliman.....	0.	1.
Hacienda de S. Pablo.....	0.	1.
Pueblo de S. Antonio Bernal.....	0.	1.
Id. Tolimanejo.....	0.	1.
Id. Soriano.....	0.	1.
Hacienda de Ajuchitlan.....	0.	1.
Id. de Esperanza.....	0.	1.
Pueblo de Sta. María Peñamiller....	0.	1.
Hacienda del Estoras.....	0.	1.
Mision de las Palmas.....	0.	1.
2.º El partido de Ntra. Sra. de Guadalupe Ahuacatlan del Distrito de Cadereyta, queda provisionalmente unido al de Jalpan y dependiente de la		

Lugares.	Alcaldes.	Jueces de paz.
----------	-----------	----------------

subprefectura de este Pueblo.

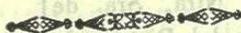
3.º En el Distrito que tiene por cabecera la Villa de Cadereyta, habrá jueces de paz en los parages y en el número que designa la lista siguiente.

Partido de Cadereyta.



Villa de este nombre.....	0.	3.
S. Gaspar.....	0.	2.
Bernal.....	0.	1.
Bizarron.	0.	2.
Tetillas,	0.	1.
El Doctor.....	0.	1.
El Ciervo.....	0.	1.
Santa Bárbara.....	0.	1.
Los Perez.....	0.	1.
El Palmar.....	0.	2.
Buena-vista	0.	1.
Boyé.....	0.	1.
Detigú.....	0.	1.
Boñú.....	0.	1.
Sanguijuelas.....	0.	1.
Nopalera.....	0.	1.
Tunas blancas.....	0.	1.

Partido de Jalpan.

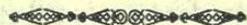


Pueblo de este nombre.....	0.	2.
Eacanela.....	0.	1.

Lugares.	Alcaldes.	Jueces de paz.
----------	-----------	----------------

S. José de los Amoles.....	0.	1.
Bucareli.....	0.	1.
Ahuacatlán.....	0.	1.
Arroyoseco.....	0.	2.
Concá.....	0.	1.
Tancama.....	0.	1.
El Lindero.....	0.	1.

Partido de Landa.



Pueblo de este nombre.....	0.	1.
Tilaco.....	0.	1.
El Saucillo.....	0.	1.
Tancoyol.....	0.	1.
Tres lagunas.....	0.	1.

Y lo comunico á V. E. para su publicacion y cumplimiento. Sala de sesiones de la Junta Departamental de Querétaro á 3 de Abril de 1838.

